

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 260.)

### CÓRTEES CONSTITUYENTES.

#### LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede á los constructores del ferro-carril que partiendo de Alcalá de Guadaíra va á empalmar con la línea de Córdoba á Málaga, pasando por Carmona, Fuentes, Marchena y Ecija, la facultad de introducir libres de derechos por los puertos de Cádiz y Trocadero todo el material fijo y móvil, tanto de acero como de hierro y madera, que sea necesario para la construccion y explotacion de su línea por el término de 10 años.

Art. 2.º El Gobierno, de acuerdo con la Compañía ó constructores, fijará las cantidades de material que haya de introducirse libre de derechos conforme al artículo anterior.

Art. 3.º Esta ley no alterará en lo mas mínimo los efectos legales del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, bajo el cual se construye esta línea, y por consiguiente los actuales constructores ó quien legalmente les sustituya continuarán disfrutando de todos los derechos que en virtud de dicho decreto-ley les corresponden.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron y Alonso, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—José Jiménez Mena, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

### Circular núm. 212.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Agentes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los cinco confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, los cuales se han fugado en el dia de hoy del Presidio de esta Capital, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de mi autoridad.

Burgos 17 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

#### Señas de los fugados.

Gregorio Gallego Marinero, natural y vecino de Villanueva de Gomez, provincia de Avila, de 48 años de edad, estatura 5 pies, pelo entre cano, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color triguño.

José del Moral García, de 46 años, natural de Antequera, provincia de Málaga, estatura 5 pies, 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, barba entre cana y color bueno.

Antonio Molina Perez, natural de la villa de los Barrios, provincia de Cádiz, de 37 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y color triguño.

Francisco Perez Granell, natural de Alfrinia de Almonacil, provincia de Castellon, de 19 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, barba saliente y color moreno.

Francisco Alvarez Rayon, natural de Torneller, provincia de Oviedo, de 27 años de edad, pelo negro, ojos garzos, barba naciente, color bueno, y manco del dedo pequeño de la mano derecha.

### Circular núm. 213.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Feliciano Martinez, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Cueva Cardiel.

Burgos 17 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

#### Señas de Feliciano Martinez.

Edad 15 años, estatura regular, color moreno, viste pantalon y chaqueta de paño como el que usan en el Hospicio de esta capital, de donde salió el 29 de Junio último llevando en toda la ropa el número 90, señalado en referido establecimiento.

### Circular núm. 214.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Demetrio Sigüenza, natural que dice ser de Aranda de Duero, de oficio zapatero, á quien se sigue causa criminal en el Juzgado de esta ciudad por robo de dinero y varios objetos á Juan Cruz de Zarrabeita, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital.

Burgos 17 de Setiembre de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

#### Señas de Demetrio Sigüenza.

Edad 32 años, barba cerrada, estatura alta, grueso, color pálido, viste pantalon y chaqueta de paño oscuro, boina azul y botas.

(De la Gaceta núm. 259.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma de esa provincia, el cual pende en este Ministerio por virtud de recurso de apelacion contra el acuerdo de la Comision permanente de 11 de Julio último que suspendió el cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 30 de Junio anterior, mandando reponer en sus funciones al Ayuntamiento apelante:

Resultando que dicha orden fué dictada de conformidad con el dictámen emitido en el asunto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Resultando que el recurso interpuesto contra el acuerdo que suspendió el cumplimiento de la citada orden se halla resuelto ya por el propio Gobierno en 29 de Agosto próximo pasado, dictado en virtud de apelacion dirigida á este Centro por los interesados:

Resultando, segun se desprende del oficio con que la Comision provincial remitió el expediente origen de la suspension para la resolucion que procediera, que en 5 de Agosto citado concluyó el periodo electoral en aquellas islas:

Resultando que el acuerdo fué tomado en sesion del 12, y el expediente se remitió al Gobernador en 23 del propio Agosto, en cuyo dia no manifiesta haber cumplimentado la orden de reposicion, ni aun su acuerdo de 11 de Julio expresado.

Considerando que las ordenes emanadas de este Ministerio acerca del asunto han sido dictadas con arreglo á la letra y espíritu de las leyes:

Considerando que al no cumplir la Comision provincial la orden de 30 de Junio citada, se halla incurso en una de las faltas de desobediencia, castigadas en el art. 581 del Código penal:

Considerando que aun en el supuesto de que esta no existiera por conceptuar el acuerdo de 11 de Julio tomado con sujecion á la ley, ha faltado en el cum-

plimiento del acuerdo, puesto que habiendo terminado el periodo electoral en 5 de Agosto próximo pasado, ha debido posesionar á los suspensos el dia siguiente de concluido dicho periodo, que le sirvió de escudo para no verificarlo ántes:

Considerando que al tomar el acuerdo de 12 de Agosto consecuente con el anterior, debia estar ya en sus funciones el Ayuntamiento apelante, y que no lo manifiesta en su comunicacion del 23, lo cual induce á creer que la reposicion no ha tenido efecto ni aun en la fecha acordada por ella misma, incurriendo en una nueva falta;

Y considerando que segun el art. 48 de la ley provincial, los acuerdos de las Diputaciones deben ser comunicados al Gobernador en término de tercero dia, y el tomado en 12 de Agosto no ha tenido lugar hasta el 23, dejando pasar un interregno de 11 dias, lo cual implica una infracción manifiesta de dicho artículo;

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que si no ha tomado posesion el Ayuntamiento últimamente electo de Santa Cruz de la Palma, éntre inmediatamente en sus funciones el Municipio apelante hasta que legalmente sea relevado por aquel.

2.º Que se pase á informe del Consejo de Estado este expediente con arreglo al art. 50 de la ley provincial para aplicar la pena que corresponda á los individuos de la Comision provincial que, á pesar de haber sido apercibidos por segunda vez, han incurrido, entre otras, en las faltas de desobediencia y negligencia en el cumplimiento de su deber, cuyos individuos deben contestar inmediatamente por conducto de V. S. á los cargos que se le hacen en la presente orden.

Y 3.º Dejar á salvo el derecho de que se crean asistidos los apelantes para que puedan ejercitarlo ante los Tribunales en la forma que vieren convenirles respecto á la validez de las elecciones municipales recientemente verificadas en dicha localidad, toda vez que el Gobierno de la República es incompetente para entender de las mismas.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Junta para la adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

Animada esta Junta del levantado propósito de dar facilidades á la industria nacional para que pueda interesarse en las subastas que han de celebrarse en la confeccion de las

prendas y efectos necesarios para el equipo de las reservas llamadas recientemente á las armas, ántes de verse en la sensible precision de admitir proposiciones del extranjero que redundan en desdoro de la industria nacional y en perjuicio de los intereses de la Nacion por las salidas de los capitales que se invierten en estos negocios, ha acordado hacer público que hasta el dia 20 del actual, y hora de la una de la tarde, se admitirán en el local que ocupa la referida Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, proposiciones sueltas por el todo ó parte de los efectos que aparecen en el anuncio publicado en la Gaceta del 11 de los corrientes; debiendo tener entendido que dicho plazo es improrogable.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El General, Presidente, Juan Martinez Plowes.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo vencido el plazo de las rentas y censos que se adeudan á la Nacion, se hace saber á los llevadores de los mismos que las paneras sitas en la calle de la Moneda, casa de D. Angel Aparicio, están abiertas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde todos los dias; advirtiendo á los interesados que devengarán el 12 por 100 de demora los morosos en el pago, expidiéndoles apremio trascurrido que sea el tiempo legal.

Burgos 12 de Setiembre de 1873.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el dia treinta del corriente y hora de las once de su mañana se subastarán en la Sala audiencia de este mi Juzgado, sito en la calle de Santander, número doce, los bienes siguientes:

Cuatro cubiertos de plata con peso de diez y nueve onzas, tasados en 95 pesetas.

Cuatro cuchillos con mango de plata á tres pesetas cincuenta céntimos cada uno, en 14 pesetas.

Sesenta sacos para azucar á ochenta y siete y medio céntimos cada uno, en 52 pesetas 50 céntimos.

Una colcha blanca hecha á punto, en 15 pesetas.

Ocho paños de manos nuevos á una peseta setenta y cinco céntimos, en 14 pesetas.

Doce sábanas de hilo casero á siete pesetas cincuenta céntimos cada una, en 90 pesetas.

Cuatro cuadros con marco dorado pintados al óleo en hojadelata á diez pesetas uno, en 40 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados á D. Santiago Valdivielso de la Mata, para pago de las costas causadas en un juicio de desahucio seguido á instancia de D. José Romano Negro.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

#### Alcaldía popular de Poza.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Domingo Padrones Güemes hijo de Juan y de Centora, Ramon Gil García San hijo de Julian y Celedonia, Cipriano Francisco Martinez Perez hijo de Benigno y de Francisca, Norberto Castillo Valdivielso hijo de Mariano y de Luisa, y Eduardo Augusto Colomé y Castillo hijo de Francisco y de Francisca, declarados soldados por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente contra cada uno de ellos y con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos y por su resultado el Ayuntamiento que presido los ha declarado prófugos, condenándoles á los gastos de su conduccion y captura hasta la Capital.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecte al buen servicio de la nacion y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos.

Poza 1.º de Setiembre de 1873.—El Alcalde Presidente, Félix Olarte.

#### Anuncios oficiales.

##### CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de caminos canales y puertos de la provincia de Santander.

##### OBRAS PÚBLICAS.

Debiendo procederse al nombramiento de Peones-camineros para cubrir siete vacantes que resultan en la carretera de Cereceda á Laredo, seccion comprendida éntre este punto y Villasante, que se halla en las provincias de Burgos, Vizcaya y Santander, se hace saber al público para que los que reuniendo los requisitos necesarios, aspiren á ocuparlas, puedan di-

rigir sus solicitudes al Ingeniero Jefe de esta provincia en el término de quince dias, á contar desde esta fecha.

Los aspirantes deben tener á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciados del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que van á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar su buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes hayan servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Para probar las dos primeras circunstancias deberán acompañar á sus solicitudes la partida de bautismo y una copia de la licencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir, cuyas circunstancias deben los interesados hacer constar en sus solicitudes.

Santander 10 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Juan L. del Rivero.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Santiago, la cátedra de ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Una.—Es copia.—El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.